

86

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Custodia y cuidado personal de la menor de edad A.L.M.CH.) de Daniel Alexander Mayorga Vélez contra Yessica Alejandra Chinchilla Hernández. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00117-00.

Reconocer al Dr. Jhon Fredy Cortes Mazorra, como apoderado judicial de la señora Yessica Alejandra Chinchilla Hernández, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por la demandada Yessica Alejandra Chinchilla Hernández, a través de su vocero judicial.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren a la audiencia pública oral, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día Doce (12) del mes de Diciembre del corriente año, a la hora de las 10 am, y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- 2.- INSPECCION JUDICIAL: Se rechaza esta prueba, por estimar el juzgado que con la visita social que el juzgado decreta de oficio, al lugar indicado en la petición, se puede constatar lo pedido.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la demandada Yessica Alejandra Chinchilla Hernández, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulará el apoderado del demandante.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Martha Esadid Hernández Moreno, Magda Valentina Orjuela, Lilia María Rico, Reinel Olaya y Luz Elena Gutiérrez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al señor Daniel Alexander Mayorga Vélez, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulara el apoderado de la demandada.

4.- OFICIOS: Se ordena oficiar a la Comisaria de Familia y Fiscalía 50 local, con sedes en esta ciudad, con el fin de que remita lo indicado en la petición de la prueba.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena visita socio familiar al hogar no solo donde reside la menor de edad A.L.M.CH., junto a su abuela materna Martha Esadith Hernández, en ésta ciudad. Sino también, al hogar donde reside el demandante Daniel Alexander Mayorga Vélez, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar las condiciones de índole general, teniéndose en cuenta la problemática de este caso.

La visita socio familiar aquí ordenada a la menor y abuela materna, la realizará la asistente social adscrita a éste despacho. Y, se requiere a la demandada y madre de la menor, para que preste la colaboración necesaria para la evacuación de esta prueba.

Y, para la práctica de la visita social aquí dispuesta al demandante, se comisiona al I.C.B.F. de la ciudad de Bogotá D.C., para que a través del especialista (trabajador social), la realice. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

3.- VALORACION PSICOLOGICA: Se ordena que se practique valoración Psicológica a la menor de edad A.L.M.CH., quien según la demanda reside junto a su abuela materna Martha Esadith Hernández, en éste municipio, sobre aspectos relacionados con la problemática que se trata en este caso. Tal profesional de ser posible escuchará la opinión de esa menor alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Para la práctica de la valoración aquí dispuesta, se comisiona al I.C.B.F. de esta ciudad, para que a través del especialista (psicólogo (a)), se realice. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

87

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

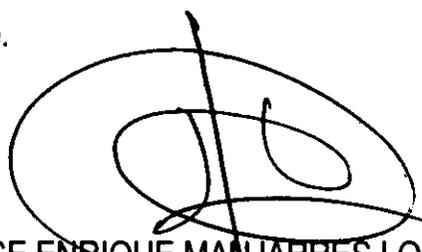
Se rechaza las peticiones especiales hecha en la contestación de la demanda por parte del vocero judicial de la demandada, en primer lugar, porque el presente asunto, no se encuentra en listado en el artículo 598 del C.G.P., como susceptibles de medidas de violencia intrafamiliar, y así debe serlo porque la cuestión aquí en controversia radica sobre intereses de un menor de edad y no de una mujer. En segundo lugar, porque según la contestación de la demanda, ya en la Comisaria de familia y Fiscalía, reposan denuncias sobre hechos de violencia intrafamiliar y allí muy posiblemente se han tomado medidas de protección. Y, ante nuevos hechos, la víctima o apoderado pueden acudir a dichas autoridades a informar lo pertinente. Y, en cuanto a las faltas penales o disciplinarias en que presuntamente ha incurrido el vocero judicial del demandante, la afectada o afectado puede interponer en forma directa y personal las acciones ante la autoridad pertinente, para la investigación correspondiente.

Por último, se ordena enviarle al apoderado del demandante, copia integra del expediente a través de su correo electrónico, tal y como lo pide en el escrito anterior.

Las partes quedarán notificadas por estado electrónico de este señalamiento. Y, los apoderados deberán acatar el mandato que prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P, comunicándole a sus representados este señalamiento y citando a los testigos para la evacuación de sus testimonios.

Entérese a los voceros de las partes lo aquí decidido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

